

Expte: 88/21
Ref: DGU/SRU/MFSG/AVA

PROYECTO DE DECRETO .../2021, de ...de....., del Consell, por el que se modifica el Decreto 174/2002, sobre Régimen y Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario.

PREÁMBULO

El Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre régimen y retribuciones del personal docente e investigador contratado laboral de las universidades públicas valencianas y sobre retribuciones adicionales del profesorado universitario (en adelante, Decreto 174/2002), contempla la posibilidad de que las Universidades públicas competencia de la Generalitat, en el marco de sus disponibilidades presupuestarias y del límite del coste de personal autorizado por el Gobierno Valenciano, asignen retribuciones adicionales al profesorado en función de méritos de docencia, investigación y de gestión, y regula los términos, condiciones, requisitos y cuantías de las mismas.

La Disposición Transitoria sexta del citado Decreto 174/2002, fijó un período de tiempo que permitía a las Universidades seguir aplicando el anterior sistema de retribuciones adicionales, regulado en el artículo 46 de la derogada Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria. Dicho período transitorio ha sido ampliado mediante sucesivos Decretos del Consell hasta el 31 de diciembre de 2020, en tanto se culminase el proceso de aprobación de un nuevo sistema de incentivación del profesorado a través de los complementos retributivos adicionales previstos en el Decreto 174/2002.

Por otra parte, la experiencia y resultados positivos obtenidos en el rendimiento de la actividad del profesorado con la aplicación de los indicadores de evaluación, determinados en los sistemas propios de retribuciones adicionales del profesorado universitario, para valorar los méritos docentes, de investigación, gestión y transferencia, han demostrado la conveniencia de incluirlos en la regulación de las retribuciones adicionales, permitiendo de ese modo la adaptación e integración de los anteriores sistemas que venían aplicándose.

Sin embargo, transcurridos los plazos de prórroga establecidos sin que se haya producido la total adaptación al nuevo sistema de retribuciones adicionales previsto en el Decreto 174/2002, se considera oportuno incorporar al citado Decreto una nueva disposición adicional que contemple el régimen especial que resulta de aplicación al sistema de retribuciones adicionales propio de las universidades, si bien con referencia a un límite temporal concreto, mientras finaliza el proceso de adaptación al nuevo sistema y se incorpora a la próxima planificación financiera del sistema universitario público valenciano a partir del año 2023. Al mismo tiempo, se suprime la disposición transitoria sexta que ha sido objeto de sucesivas prórrogas anuales en el ámbito de las retribuciones adicionales del profesorado universitario incorporando una disposición adicional, finalizando el carácter de transitoriedad, pero manteniendo la temporalidad de su continuidad hasta la entrada en vigor del nuevo plan de financiación de las Universidades Públicas de la Comunidad Valenciana.

Este decreto se dicta al amparo del artículo 53 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, de la disposición final tercera de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y de la



disposición final séptima de la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, de modificación de la Ley orgánica 6/2001.

En la tramitación de esta norma se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, la norma se adecua al objetivo de que el profesorado de universidades pueda ser retribuido adicionalmente, dentro de las disponibilidades presupuestarias de las universidades públicas, en función de méritos de docencia, investigación y de gestión. Igualmente, la norma se ajusta al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender el objetivo que se pretende conseguir.

También se cumple el principio de seguridad jurídica, puesto que la norma se ha elaborado en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, con el fin de mantener un marco normativo integrado y claro. Así mismo, durante la tramitación de la norma, ha quedado garantizado el principio de transparencia, y se ha puesto en conocimiento de las universidades públicas y organizaciones sindicales y se les ha concedido plazo de alegaciones. Y ha sido informado el Consejo Valenciano de Universidades y de Formación Superior.

En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada no implica cargas administrativas innecesarias o accesorias ni un mayor consumo de los recursos públicos.

En consecuencia, habiendo sido informado el Consejo Valenciano de Universidades y de Formación Superior en sesión, de febrero de 2021, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 5/1983, de la Generalitat, del Consell, conforme/oido con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a propuesta de la consellera de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, previa deliberación del Consell, en la reunión de xxxx de 2021,

DECRETO

Artículo único.

Modificación del Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre régimen y retribuciones del personal docente e investigador contratado laboral de las universidades públicas valencianas y sobre retribuciones adicionales del profesorado universitario, en los siguientes términos:

Uno. Se suprime la Disposición Transitoria sexta del Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre régimen y retribuciones del personal docente e investigador contratado laboral de las universidades públicas valencianas y sobre retribuciones adicionales del profesorado universitario.

Dos. Se añaden dos nuevas Disposiciones Adicionales, con la siguiente redacción:

Disposición Adicional Primera. Retribuciones adicionales



1. Las universidades públicas valencianas que, con anterioridad al año 2020, tuvieran establecidas retribuciones adicionales de las contempladas en el artículo 46.2 de la derogada Ley Orgánica de Reforma Universitaria, podrán mantenerlas, en su caso, hasta el 31 de diciembre de 2023, sin que la cuantía de las mismas pueda superar, de forma individual, el 40% de las retribuciones que por los conceptos de sueldo y complemento de destino les corresponda, computándose, en su caso, en dicho complemento, la cuantía resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.
2. En el ámbito de la Universitat Politècnica de València, se entenderá comprendido dentro del sistema de retribuciones adicionales el componente de productividad variable académica desde la evaluación correspondiente al ejercicio 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2023, previo acuerdo de asignación por el Consejo Social.
3. No obstante, si la cuantía resultante de la aplicación de los criterios establecidos en el presente decreto para las retribuciones adicionales resultase superior a la retribución adicional percibida por un profesor de dichas universidades como consecuencia de la aplicación del artículo 46.2 de la derogada Ley Orgánica de Reforma Universitaria, éste tendrá derecho a renunciar a esta última y acogerse a dichos criterios solicitándolo al Consejo de Gobierno de la Universidad para su propuesta de asignación en los términos establecidos en el presente decreto.

Disposición Adicional Segunda. Incidencia presupuestaria

La implementación y posterior desarrollo de este Decreto, no tendrá incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la Conselleria competente en materia de Universidades, y en todo caso deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la Conselleria competente por razón de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Única. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de los efectos económicos derivados de lo establecidos en el apartado 2, de la Disposición adicional sexta.

El president de la Generalitat,
XIMO PUIG I FERRER

La consellera d'Innovació, Universitats, Ciència i Societat Digital,
CAROLINA PASCUAL VILLALOBOS